

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

OFICIO NÚMERO: CJGEO/269/2018.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre 19 de 2018.

CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

Distinguidos Diputados:

En mi calidad de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49, párrafo primero, fracciones I y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, adjunto al presente la *iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Oaxaca*, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, les reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

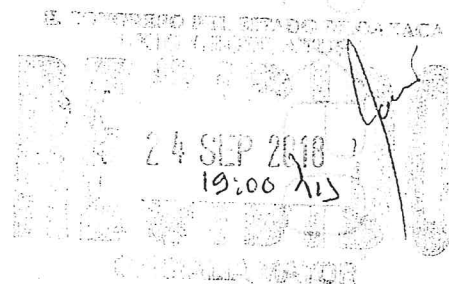
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

C.c.p. Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para su superior conocimiento.



Carretera Oaxaca - Istmo Km. 11.5, Ciudad Administrativa, Edificio 7,
Nivel 1,
C.P. 68270 Tlalixtac de Cabrera, Oax.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
CALLE 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO
JALPAN, OAXACA.**

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I; y 84; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esa Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se, **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2º de la Ley Estatal de Planeación establece los conceptos que serán utilizados en el contenido de la misma. Al analizar los preceptos desde un enfoque de género, se considera que algunos de los dispositivos carecen de perspectiva de género, y al proponer el ajuste de los mismos a fin de armonizar dicha Ley con el artículo 2º de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se considera necesario incluir en este artículo el concepto de perspectiva de género a fin de establecer todos los aspectos que abarca.

Esta ley se basa en principios que son los cimientos para la planeación participativa en las políticas públicas del Estado de Oaxaca, por ello debe incluirse desde la perspectiva de género, por este motivo se propone adicionar una fracción al artículo 11 de la Ley Estatal de Planeación para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante el acceso equitativo de los bienes, recursos y beneficios del desarrollo; por lo tanto, adoptar en la Ley de Estatal de Planeación la perspectiva de género para la implementación de los derechos de las mujeres es asegurar su aplicación.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (Coordinación General), un órgano del Sistema Estatal de Planeación (SIEP), que mantendrá relaciones técnicas y funcionales con las autoridades e instancias del mismo sistema que a su vez, la misma Ley establece que: "se integra por el conjunto de principios, normas, órganos, metodologías y procesos estandarizados a través de los cuales se fijan las políticas, objetivos, metas y prioridades del desarrollo económico y social del Estado, así como los procedimientos e instrumentos para evaluar su cumplimiento"., tiene varias obligaciones y atribuciones, que establece el artículo 16 de la Ley Estatal de Planeación del Estado, entre las cuales se considera incluir dos fracciones más: fracción V, donde prevea su atribución para vigilar que las Dependencias y Autoridades de la Administración pública Estatal y Municipal, conduzcan sus actividades con perspectiva de género, precisando las actividades en las cuales deberán realizar dicha tarea; ello para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como una vida libre de violencia de género. Así mismo, la fracción VI, que obligue a la Coordinación General a formular e integrar, reglas, criterios y metodología, así como promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas contenidas en el plan, ello desde una perspectiva de género, se considera necesario para que las acciones de gasto público reflejen la equidad en los beneficios del desarrollo.

El artículo 21 de la Ley Estatal de Planeación, establece que: *"El COPLADE, es la instancia principal de coordinación permanente, consulta y asesoría del Poder Ejecutivo del Estado en el proceso de formulación participativa y validación del PED (Plan Estatal de Desarrollo)..."* y sus funciones las comprende el artículo 23 de la misma ley, al realizar el análisis de la fracción I del mismo, se considera importante que la participación ciudadana para la formulación y validación del PED, se realice con perspectiva de género, además de incluir otras actividades como la programación y evaluación del PED.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esa Honorable Legislatura del Estado, la iniciativa por la que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN**, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se **REFORMAN:** las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII del artículo 2º; las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 11; las fracciones III y IV del artículo 16 y fracción I del artículo 23 y se **ADICIONAN:** la fracción XLIII del artículo 2º; las fracciones V y VI del artículo 16, todos de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 2. ...

De la I a XXVIII. ...

XXIX. Perspectiva de Género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y los hombres contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XXX. Planes: Comprende el Plan Estatal de Desarrollo (PED), los Planes Estratégicos Sectoriales, Regionales, Microrregionales, Institucionales, Especiales y Municipales que establece esta Ley;

XXXI. Proceso de planeación: Comprende el conjunto de elementos metodológicos y procedimientos estandarizados que permiten la ordenación sistemática de la gestión pública alrededor de objetivos, estrategias, programas, subprogramas, y proyectos que orientan la programación y asignación de recursos con base en metas e indicadores de corto, mediano y largo plazo que permiten la definición de responsabilidades y tiempos de ejecución, así como la coordinación de acciones, la evaluación de resultados, y la rendición de cuentas;

XXXII. Proceso presupuestario: Corresponde al conjunto de actividades de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del presupuesto que se ejerce en el ejercicio fiscal, en concordancia con los objetivos de los planes del Sistema Estatal de Planeación;

XXXIII. Programa operativo anual (POA): Instrumento de programación anual del gasto corriente y de inversión de las Dependencias y Entidades que define su producción institucional, infraestructura, bienes y/o servicios y los costos asociados así como los indicadores de gestión para medir su cumplimiento;

XXXIV. Programa: Categoría programática de clasificación del gasto que expresa el proceso de producción y provisión de uno o varios productos terminales de una o varias Dependencias y Entidades y que tiene un resultado definido, en cumplimiento de un objetivo de política o una estrategia del Plan Estatal de Desarrollo y demás planes del Sistema Estatal de Planeación, también conocido como programa presupuestario;

Constituye una de las formas de organizar la información presupuestaria conforme a los objetivos y prioridades de política del Estado, los sectores y sus Dependencias y Entidades con el propósito de facilitar el seguimiento, evaluación del desempeño, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión del gasto público;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

XXXV. Programación: Comprende la aprobación técnica y financiera de cada proyecto, la inclusión de éste en los presupuestos de las Dependencias y Entidades;

XXXVI. Proyecto de Inversión Pública: Conjunto organizado de insumos, actividades, recursos y/u obras tendientes a aumentar la formación bruta de capital fijo o el incremento del capital humano en un tiempo y con unos recursos finitos. Los proyectos se dividen en Proyectos de Inversión Real o Física, Proyectos de Desarrollo Humano y Proyectos Mixtos;

XXXVII. Reglamento: Reglamento de la Ley Estatal de Planeación;

XXXVIII. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXIX. SED: Es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permiten conocer el impacto social de los programas y proyectos de inversión;

XL. Seguimiento: Comprende el proceso continuo de recolección, procesamiento, análisis y difusión de información del desempeño a partir de indicadores de producto, resultado e impacto que permitan la valoración de los avances en el logro de las políticas, programas y proyectos;

XLI. Subprogramas: Categoría programática de clasificación del gasto que integra las acciones presupuestarias, cuyas relaciones de condicionamiento se establecen dentro de un programa. Los subprogramas corresponden a una desagregación del programa y, en consecuencia, su objetivo responde a un logro parcial de éste a través de la generación de un producto y a los objetivos del subsector y sector correspondientes bajo una política o estrategia que forma parte del PED y demás planes del Sistema Estatal de Planeación;

XLII. SIEP: Sistema Estatal de Planeación se integra por el conjunto de principios, normas, órganos, metodologías y procesos estandarizados a través de los cuales se fijan las políticas, objetivos, metas y prioridades del desarrollo económico y social del Estado, así como los procedimientos e instrumentos para evaluar su cumplimiento, y

XLIII. SISPLADE: Sistema de información para la planeación del desarrollo.

Artículo 11. ...

De la I a XIV. ...

XV. Subsidiariedad. Las autoridades e instancias de planeación de mayor jerarquía deberán apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna de los planes;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

XVI. Viabilidad. Las políticas, programas y proyectos contenidos en los planes deberán ser factibles de realizar, teniendo en cuenta las metas propuestas, sus riegos, el tiempo disponible para alcanzarlas, los recursos económicos a los que es posible acceder y las capacidades de administración y ejecución, y

XVII. La perspectiva de género, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Artículo 16. ...

De la I a II...

III. Coordinar el proceso de formulación del PED a partir de ejercicios de planeación participativa con enfoque transversal, en los que concurra el sector social, incluidos los pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas, y el sector privado;

IV. Impulsar la producción, adecuada administración y el uso de la información estadística y documental para el desarrollo estatal y definir los requerimientos que deberán producir los sistemas de información para la planeación y el financiamiento del desarrollo;

V. Orientar a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal planeen y conduzcan sus actividades con perspectiva de género en la definición y ejecución de los planes, programas y acciones de gobierno con carácter intersectorial y sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y a prospectiva, a fin de cumplir con la obligación de garantizar la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres, así como al derecho de una vida libre de violencia de género, y

VI. Formular e integrar las reglas, criterios y metodología para las unidades de información, planeación, programación y evaluación; así como promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas contenidas en el Plan desde una perspectiva de género, para que las acciones de gasto público reflejen la equidad en los beneficios del desarrollo.

Artículo 23. ...

I. Promover y fortalecer la planeación participativa de la ciudadanía en la formulación y validación del PED, contemplando la perspectiva de género;

De la II a VI. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.